

recargo, ingresó en concepto de depósito con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho según recibo que obra en el expediente en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Oviedo, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18690

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Fábrica Española del Caucho, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Fábrica Española del Caucho, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "General Fábrica Española del Caucho, S. A." y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos el acta levantada con el número setecientos dieciséis/sexenta y siete, por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a la Empresa recurrente por falta de cotización al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y todas las actuaciones administrativas practicadas con posterioridad, incluidas la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó la mencionada acta de liquidación, y la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18691

ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa "Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular" contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha doce de enero de mil novecientos setenta, y contra la que en alzada aquélla confirmó de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre inclusión de la referida Empresa en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18692

ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Díaz Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Díaz Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díaz Sánchez, contra la resolución dictada en alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta, y ocho, y que desestima en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real, el seis de mayo anterior, sobre clasificación profesional del expresado productor y que acuerdan como adecuada la categoría de Auxiliar de Laboratorio que venía ostentando dicho recurrente y le estaba asignada por la "Empresa Nacional Calvo Sotelo", debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas contra las que se recurre por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18693

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Negrales Gallego y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Negrales Gallego y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Que declarando en parte inadmisibles y en parte desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Slavador Negrales Gallego, don Bernardo González Pérez, don Fructuoso Rubio Santos, don Luis Boto Lastra, don Manuel Ortega Lara, don Celestino Pérez Campanario, don Santiago Vadillo Giménez, don José María Fernández Nespral de la Ballina, doña Nieves López García, doña Josefa Bernabé Bermúdez, don Constante Dávila Moreno, don Francisco Romaniega Minguito, don Manuel Salan Paniagua, don Ramón Mayordomo García, don Enrique Castaño Velasco, don Luis Mayo Sánchez, don Francisco Montero Gonzalo, doña Matilde Hidalgo Santamaria, don José Tena Avila, doña Rosario Fernández Suárez,

don Félix de la Funete Cabello, don José Monedero de la Fuente, doña María del Carmen Ruiz Sotes, doña Flora Gómez Peña, doña Inocencia García García, doña Dolores Esther Sadurn del Valle, doña Gumersinda Rojo Gómez, doña Ara María Zoreda Lizarribar, doña Dionisia Hernández Melendo, doña Teresa Berruga Serna, don Isidro García Pajares, don Ricardo Martínez Pérez, don Javier Cardín Fernández, don Francisco Retana Rodríguez, don Esteban Sierra López, don José Camacho de Lucas, don José Hidalgo Rodríguez, don Antonio Baena Sierra, don Eduardo López Murcia, doña María del Pilar Hidalgo Santamaria, don David Gimeno Alonso, don Joaquín Pedro Picazo Saiz.

Don Victoriano Montegrifo Domínguez, don Pedro Martínez Sanz, don Ignacio Martínez Alcalá, doña Elvira Gómez Sánchez,